

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos



Proyecto Fortalecimiento del Manejo Electoral en el Ecuador

**Documento de Políticas Públicas para las personas
con discapacidad en materia de participación y
representación política**



USAID 50 ANNIVERSARY

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE ASESORÍA Y PROMOCIÓN ELECTORAL
IIDH/CAPEL**

**“PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL MANEJO ELECTORAL
EN EL ECUADOR”**

**DOCUMENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE
PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

QUITO, NOVIEMBRE DE 2011

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Centro de Asesoría y Promoción Electoral

Con el apoyo de:

Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos

I. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Análisis Introductorio

El Estado Ecuatoriano en su Constitución de la República tiene consagradas varias normas que tienen íntima relación con la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas en general sobre los derechos en general; y unas pocas disposiciones que se orienten específicamente a garantizar los derechos de participación y representación previstos en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales; normas que constan como textos escritos, formales, positivos y jerárquicamente superiores; pero la legislación secundaria no ha regulado aún, a plenitud, dichas políticas públicas.

De aquí que, el artículo 85 de la Constitución de la República establece que:

“Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*
- 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.*
- 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Por ello es necesario, iniciar este análisis desde la conceptualización del Estado, en su artículo 1 señala:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

Siendo un Estado constitucional de derechos y democrático, nacen obligaciones esenciales respecto a garantizar la participación de las personas con discapacidad y asegurar su representatividad política. Así, el artículo 3 en sus numerales 1, 5 y 8 de la Carta Constitucional obliga al Estado, como deber fundamental, a:

"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, ...; ... 5. Planificar el desarrollo nacional, ... promover el desarrollo sustentable ..., para acceder al buen vivir; ... 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

En este mismo orden, el artículo 10 de la Constitución señala que: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*.

De alguna forma la Constitución en toda su estructura orgánica y dogmática, trae leyes supremas que tienen relación con las políticas públicas de las personas con discapacidad en materia de derechos de participación y de representación, por lo que me voy a permitir señalar las más importantes, que serán analizadas en este trabajo, a saber los artículos: 1 incisos primero y segundo; 3 numerales 1, 5 y 8; 10 inciso primero; 16 numerales 1, 4 y 5; 31; 35; 47 numerales 7, 10 y 11; 48 numerales 1, 4 y 7; 61; 65; 82; 83 numerales 9, 10, 11 y 17; 84; 85; 95; 96; 97; 100 numerales 1, 4 y 5; 101; 102; 147 numerales 3 y 4; 156; 157; 204; 206 numeral 1; 207; 208 numerales 1 y 2; 261 numerales 3 y 4; 275; 276 numeral 3; 277 numerales 2 y 3; 279; 280; 340; 341 y 384, entre otros, que conviene citarlos total o parcialmente, para una mejor descripción para el diseño de las políticas públicas de las personas con discapacidad (PCD), para abalzar, en un futuro, los derechos de participación y de representación de este grupo de atención prioritaria, como lo señala el artículo 35 de la Constitución que dice:

"Art. 35.- Las personas adultas mayores, ... y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, ... recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. ... El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Pero, además de las normas antes enunciadas, se debe considerar fundamentalmente, lo que dispone la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo.

Teniendo en cuenta este marco introductorio, la cuestión vital es formular las orientaciones generales de la acción pública y tener claro la misión que debe cumplir una política pública para las personas con discapacidad, dicho objetivo es cómo lograr crear en todas y todos una percepción y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad en la participación política, para de esta forma, modificar nuestras conductas para obligar y obligarnos a ser más incluyentes.

La relación poder y participación de la población con discapacidad no puede quedar en letra muerta, lo que hace necesario fijar los ejes de las políticas públicas sobre no discriminación, igualdad de oportunidades, participación y representación, integración, igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad, accesibilidad y diseño universal, transversalidad, diálogo ciudadano, normalización y cooperación.

Nuestra Constitución en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 48 señalan, las medidas de acción positiva que el Estado se obliga, a saber:

“Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: ...

1. *La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.*
4. *La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.*
7. *La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.*

Si el conjunto de la sociedad y los ciudadanos no admite su vulnerabilidad cotidiana de, por variadas causas, llegar a ser parte de este grupo de atención prioritaria, está cerrando el paso a la inclusión, por lo que debe adoptarse políticas públicas tendientes a conseguir la igualdad formal y material de las Personas con discapacidad con el resto de sus congéneres y ello se logra cuando se elimina la discriminación y se adoptan medidas de acción afirmativa o de discriminación positiva, sin menospreciar los valores y capacidades de la población electoral con discapacidad, haciendo que el goce de sus derechos sea efectivo y real.

La norma antes transcrita establece la inclusión social que fomente la participación política, ésta última debe asegurar su representación y la garantía plena del ejercicio y goce de los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, la Constitución en el artículo 47 señala entre otras políticas, que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: ...”,* salud, rehabilitación, rebajas, exenciones, trabajo, vivienda, educación, atención psicológica, acceso a bienes y servicios así como a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación. Asociadas estas políticas a la participación y representación política, es necesaria una educación cívica y en valores democráticos para integrar a las personas con discapacidad en el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos de participación previstos en el artículo 61 de la Constitución, en igualdad de oportunidades. Por ello, los recintos electorales deben cumplir con normas de accesibilidad para personas con discapacidad; debe eliminarse las barreras arquitectónicas que impidan el ejercicio de estos derechos y dar acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille dentro del convivir democrático en los sistemas electoral, de partidos y político.

Las personas con discapacidad requieren de un estatuto independiente, que busque la mayor autonomía personal y ello se consigue con el diseño universal que beneficia a las personas que poseen determinada condición o situación en alguna de sus capacidades, sean éstas permanentes o temporales. Pero, ello no debe quedar simplemente en la accesibilidad o la eliminación de las barreras arquitectónicas, ya que se debe pensar en el futuro, en la eliminación de las barreras normativas que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos de participación y de representación.

Genéricamente formulando un objetivo para las personas con discapacidad se trata de *“la promoción de la autonomía personal, a través del reconocimiento de la discapacidad como un componente de la diversidad humana, concibiendo y aplicando las políticas públicas de tal manera que las personas con discapacidad obtengan el mismo beneficio que el resto de la ciudadanía, garantizando de este modo el ejercicio y disfrute de sus derechos civiles, políticos, y sociales, en una sociedad cohesionada en su complejidad”*, citando el

Plan de Acción para las Personas con Discapacidad del Gobierno Español para el período 2009–2012.

Veamos pues, cómo y a quien corresponde hacer realidad este objetivo y la formulación de las políticas públicas de las personas con discapacidad en participación y representación política.

Por un lado, la Asamblea Nacional, que acorde con el artículo 84 de la Constitución que señala:

“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Entonces, esta es una tarea del Legislativo, al formular las leyes. Por su parte, el Ejecutivo tiene como sus facultades exclusivas, las señaladas en los numerales 3 y 4 del artículo 147 que prescriben:

“Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ...

3. *Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.*
4. *Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación. ...”*

Las políticas públicas para la población con discapacidad deben ser gestadas desde la esfera y entorno del Presidente de la República y convertirlo en una planificación real.

Por su parte, la Constitución de la República, establece la forma de participación de los ciudadanos, en el artículo 95 que dice:

*“Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, **participarán** de manera protagónica en la toma de decisiones, **planificación y gestión de los asuntos públicos**, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un **proceso permanente de construcción del poder ciudadano**. La participación se orientará por los **principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad**.”*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

La organización colectiva reconocida por la Constitución es la que se encuentra en la esfera del artículo 96, que prescribe:

“Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas

públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

El artículo 97 permite a todas las organizaciones formular propuestas y reivindicaciones políticas y participar en todos los niveles de gobierno como señalan los artículos 100, 101 y 102 que me permito transcribir:

“Art. 100.- *En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

1. *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. ...*
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Art. 101.- *Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.*

Art. 102.- *Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.*

En este sentido, se debe tomar conciencia no sólo de los derechos de las Personas con discapacidad sino también de sus responsabilidades ciudadanas, conforme lo señalan los numerales 9, 10, 11 y 17 del artículo 83 de la Constitución, que prescribe:

“Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ...*

9. *Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.*
10. *Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.*
11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. ...*

17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”.

No puede escapar de este análisis de las competencias de las funciones del Estado, las consagradas en el artículo 156 para los consejos nacionales para la igualdad, cuando señala:

“Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Estos consejos de igualdad deben estar representados por representantes de la sociedad civil y se basa en los principios señalados en el artículo 157 de la Constitución que señala:

“Art. 157.- Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”.

Pero, además, se expresa imperativamente, en el primer inciso del artículo 204 de la Constitución que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”.*

El quinto poder o poder ciudadano representado en la democracia representativa, por la Función de Transparencia y Control Social está obligado a promover no sólo el control de las entidades y organismos del sector público, sino que cumplan con responsabilidad, transparencia y equidad; debe fomentar e incentivar la participación ciudadana; y, en lo esencial, proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos ciudadanos, según manda la norma constitucional última señalada. Según el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución, a la instancia de coordinación le corresponde: *“Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción”.* Al igual que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social según prescribe el artículo 207 de la Constitución, *“promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, ...”.* Cabe pues, señalar expresamente las atribuciones consignadas en los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Carta Constitucional, que disponen:

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*

2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.*”

En este contexto, también es indispensable mirar con detenimiento el régimen de competencias exclusivas y las específicas de cada nivel de gobierno, para poder articular la formulación y, sobre todo la ejecución de las políticas públicas de las personas con discapacidad en materia de participación política. Así, al Estado Central, según el artículo 261 numerales 3 y 4, le corresponde:

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

3. *El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.*
4. *La planificación nacional. ...”*

La política pública de las personas con discapacidad sobre participación debería constar dentro de la planificación nacional y al tener bajo su control el registro de personas, es ésta una competencia inherente a la participación política, ya que dependerá de este registro y los mecanismos, técnicas y tecnologías adecuadas para la construcción del registro de personas con discapacidad, y de esta forma focalizar no sólo la participación sino la representación, en una circunscripción nacional para las personas con discapacidad y en circunscripciones cantonales para la elección de los concejales, ya que su diario convivir se relacionan con los gobiernos autónomos descentralizados.

Si, *“el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”*, y si, el *“Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”*, al prescribir ello en el artículo 275 de la Constitución, es fundamental que las políticas públicas de las personas con discapacidad en participación y representación política consten en el Plan de Desarrollo Nacional.

Es preciso señalar uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el consagrado en el numeral 3 del artículo 276 de la Constitución que señala:

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

3. *Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público”.*

Lo cual está en concordancia con los deberes del Estado señalados en el artículo 277 de la Carta Constitucional, que señala:

“Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

- 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
- 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
- 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”*

Por ello, es necesario tener en cuenta lo que disponen los artículos 279, 280, 340 y 341 de la Constitución, normas que prescriben:

“Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaria técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la

persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.

Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”.

Dicho de otro modo, el marco regulatorio constitucional, como normas supremas, de cumplimiento inmediato están previstas en la Constitución, falta la formulación de las políticas públicas de las personas con discapacidad en los ámbitos de participación política y de representatividad electoral en los diferentes niveles de gobierno.

Esos derechos de participación son los previstos en el artículo 61 de la Constitución que prescribe:

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- 1. Elegir y ser elegidos.*
- 2. Participar en los asuntos de interés público.*
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
- 4. Ser consultados.*
- 5. Fiscalizar los actos del poder público.*
- 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*
- 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*
- 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”.*

Por lo que, cada persona con discapacidad tiene el derecho a elegir el ámbito político en el que quiere intervenir activamente respetando el libre desarrollo de su personalidad, sea en forma individual o colectiva.

También debe hacerse efectivo la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad y en este sentido se requiere de una presencia y participación equilibrada de ambos sexos, por ello la introducción dentro de la cuota de género o de la paridad. Y, la norma del artículo 65 de la Constitución es clara y determinante:

“Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”.

La transversalidad de las políticas públicas en materia de discapacidad implica que los actos y actuaciones de la administración central y seccional no deben limitarse a la formulación de planes, programas y acciones pensados solamente para las personas con discapacidad, sino que comprenden todas las políticas de carácter general, de tal modo que se tengan en cuenta todas las necesidades y demandas del colectivo Población con Discapacidad.

La cuestión esencial es que *“una sociedad no puede considerarse plenamente democrática si sectores de su población, como son las personas con discapacidad, no participan en la toma de decisiones colectivas. La ciudadanía debe reflejar su diversidad y sacar provecho del potencial de todos sus miembros, razón por la cual este colectivo debe tener presencia en los diferentes órganos de poder y centro de decisión, en igualdad de oportunidades y con una presencia similar al porcentaje que representan. De ahí que todas ellas, sea cual sea la circunstancia en la que se desenvuelva su vida, tienen derecho a participar en el proceso político, debiéndose facilitar que puedan ejercer sus derechos políticos como electores y elegidos, y como es de obligado cumplimiento en situación de equilibrio entre ambos sexos y entre todo tipo de discapacidad”.* (Plan citado ibídem).

Propuestas de Políticas Públicas

Con estos antecedentes y análisis de la Constitución de la República y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, se propone las siguientes políticas públicas en tan complicados ámbitos, como el de la participación política y el de representación electoral.

1. Promover la presencia, participación y liderazgo de las personas con discapacidad, en la esfera política, con paridad de género y presencia de los distintos tipos de discapacidad.
2. Desarrollar los instrumentos y medios necesarios para la plena accesibilidad de las personas con discapacidad para y en los diferentes procesos electorales.
3. Determinar las cuotas de participación real y efectiva de las personas con discapacidad, en los órganos de decisión pública y en los distintos niveles de gobierno.
4. Garantizar la incorporación de las personas con discapacidad en los partidos y movimientos políticos, con regulaciones obligatorias para las organizaciones políticas y generación de apoyos a los que cumplan con esta política pública.
5. Incentivar la participación y representación política de las personas con discapacidad en la organización colectiva, con mecanismos de democracia interna, estableciendo cuotas de

participación equilibrada de ambos sexos en puestos directivos, con mecanismos de alternancia y estimulando la participación activa de las PCD.

6. Realizar el estudio que analice la participación y representación política de las personas con discapacidad desde la perspectiva de género, edad y tipología.
7. Desarrollar el Observatorio o Veeduría de la Discapacidad en Participación Democrática, que evalúen el impacto de la discapacidad en las políticas públicas de dicha participación.
8. Realizar programas de información, motivación y formación en nuevas tecnologías, cerrando la brecha digital, atendiendo a los principios de Diseño Universal.
9. Impulsar la accesibilidad a los sistemas de información y comunicación de y para las personas con discapacidad.
10. Adoptar medidas y generar apoyos para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los medios audiovisuales y sistemas de comunicación, en materia electoral, de partidos políticos y del sistema político.
11. Implementar programas de difusión y educación sobre accesibilidad en el diseño y gestión de los centros de votación, en base al diseño universal.
12. Crear circunscripciones electorales para las personas con discapacidad.
13. Realizar campañas de educación cívica y de sensibilización democrática sobre la discapacidad como parte de la diversidad humana, que representen a la pluralidad de las personas con discapacidad.
14. Preservar y proteger la dignidad y los derechos de participación y de representación de las personas con discapacidad.
15. Construir una red participativa e inclusiva de las personas con discapacidad, en los sistemas electoral, político y de partidos políticos.
16. Visibilizar situaciones de discriminación y presencia de barreras de todo tipo que impiden un real ejercicio de los derechos de participación y de representación de las personas con discapacidad, como una política que nos compete a todos.
17. Propiciar mecanismos y impulsar estrategias necesarias para que la denominada “silla vacía” sea ocupada con personas con discapacidad en los asuntos que les interesa y obligatoriamente, cuando se aborden temas que les son inherentes, como un ejercicio real de ciudadanía política, civil y social.

18. Eliminar las barreras normativas, utilizando, al legislar, un lenguaje apropiado y respetuoso, y en armonía con lo estipulado en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 2006), legislando en función de todas las personas con discapacidad, del colectivo, con lenguaje universal.

DR. CARLOS J. AGUINAGA A.*
Consultor Electoral

* Para la preparación de este documento CAPEL contrató la asistencia técnica de Carlos J. Aguinaga A. consultor electoral. Este documento se construyó con la participación en talleres de diálogo de representantes de los observatorios de personas con discapacidad, asociaciones y federaciones que constan en el listado que se anexa

II. Anexo 1

Listado de participantes en talleres de diálogo para el desarrollo de un documento de políticas públicas para las personas con discapacidad en materia de participación y representación política

Xavier Torres	CONADIS
Giovanni Rivadeneira	CONADIS
Nelly Endara	FENEDIF
María Ana Cedeño	FENEDIF
Vinicio Baquero	FENASEC
Nancy Rivera	FENASEC
Luis Narváez	FENCE
Miguel Gavilánez	FENCE (Imprenta Braille)
Mónica Castillo	FENCE (Imprenta Braille)
María Teresa Donoso de Miño	FENODIS
Lilian Mera	FENODIS
Verónica Suárez	FENODIS
Liliana de Rubich	FEPAPDEM
Carlotita Parreño	FEPAPDEM
Johanna Almeida	FEPAPDEM
Catalina Ávila	FEPAPDEM
Pilar Samaniego	FINE
Yolanda Ortiz	FINE
Lina Gonzáles	FINE
Ramiro Calvache (Presidente)	FENEDIF / Observatorio de Quito
Julio Mantilla	Observatorio Quito
Germán Yépez (Presidente)	Observatorio GYQ
Driana Heras	Observatorio GYQ
Luis Gonzáles (Presidente)	Observatorio Loja
María Elena Sempértegui	Observatorio Loja
Gladys Montaluisa	OPS
Arturo Moreno	Gestión Ecuador

CONTENIDO

I.	POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA	2
	Análisis Introductorio	2
	Propuestas de Políticas Públicas	12
II.	Anexo 1	15
	Listado de participantes en talleres de diálogo para el desarrollo de un documento de políticas públicas para las personas con discapacidad en materia de participación y representación política.....	15